



Entidad originadora:	Departamento Nacional de Planeación
Fecha (dd/mm/aa):	5 de diciembre de 2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se efectúa el reemplazo de cuatro miembros del Consejo Nacional de Planeación que incurrieron en ausencia absoluta, se designa la representación del sector personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones.

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

### 1.1. Antecedentes.

El artículo 340 de la Constitución Política establece que habrá un Consejo Nacional de Planeación (CNP) integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, el cual tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.

Así también, la mencionada disposición, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 152 de 1994, señala que los miembros del CNP serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de la sociedad civil que representen los sectores antes referidos.

Por su parte, la Ley 152 de 1994, prevé en su artículo 9 las reglas aplicables a la conformación de las listas para la designación por el Presidente de la República de los integrantes del Consejo Nacional de Planeación, y en su artículo 10 establece que estos serán designados para un período de ocho (8) años y la mitad de sus miembros será renovada cada cuatro (4) años.

Según el artículo 2.2.11.1.4. del Decreto 1082 de 2015, corresponde al Departamento Nacional de Planeación (DNP) comunicar, mediante resolución de carácter general, el plazo para la radicación de las ternas para la designación de los representantes del CNP, así como los documentos que deben presentar las organizaciones con personería jurídica diferentes a las entidades territoriales.

A través de la Resolución 2282 del 13 de septiembre de 2022, el DNP convocó a las entidades territoriales y a las organizaciones jurídicamente reconocidas de determinados sectores, a presentar ternas para renovar el cincuenta por ciento (50%) del CNP.

De acuerdo con la composición del CNP, la Dirección General del DNP remitió las ternas de candidatos al Presidente de la República, con el fin de renovar la mitad de los miembros del CNP.

Posteriormente, mediante el Decreto 2181 del 14 de noviembre de 2022, el Presidente de la República renovó la mitad de los miembros del CNP y designó el reemplazo del representante del sector indígenas por un periodo comprendido entre 2022 y 2026 y a las gobernaciones del Amazonas, Norte de Santander y Córdoba por un periodo comprendido entre 2022 y 2030.

Por otra parte, debido a la expedición de la Ley 2322 de 2023 *“Por medio del cual se modifica el artículo 9° de la Ley 152 de 1994, se integra un representante de las personas en situación de*



*discapacidad al Consejo Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones”, se hizo necesario abrir convocatoria para la presentación de ternas, a efectos de que el Presidente de la República designe un (1) representante de organizaciones en representación de las personas en situación de discapacidad, para el período 2024 -2032, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 152 de 1994.*

Ahora bien, conforme al numeral 7 del artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el Consejo Nacional de Planeación se rige en su organización y funcionamiento por el reglamento que adopte. En desarrollo de esta disposición, el Reglamento Interno del CNP establece en su artículo 17 las causales de ausencia absoluta, entre las cuales se encuentra la inasistencia sin justa causa a más de tres (3) sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas, y dispone que tales ausencias deben ser informadas al DNP. Por su parte, el artículo 18 del mismo Reglamento regula el procedimiento para suplir las vacancias, el cual contempla la articulación con la Oficina Asesora Jurídica del DNP para la elaboración del proyecto de decreto que será remitido a la Presidencia de la República.

Dadas las faltas absolutas de cuatro (4) miembros del Consejo Nacional de Planeación comunicadas al DNP, correspondientes a los representantes de las gobernaciones de Amazonas, Norte de Santander y Córdoba, así como al representante del sector indígena, y considerando la necesidad de designar la representación de las personas en situación de discapacidad, resulta necesario nombrar cinco (5) nuevos consejeros nacionales de planeación. para la culminación de los períodos respectivos.

A través de la Resolución 1601 de 2024, el DNP convocó a las entidades territoriales y a las organizaciones jurídicamente reconocidas de determinados sectores a presentar ternas para conformar el CNP. En respuesta a la mencionada convocatoria, se presentaron cincuenta y cuatro (54) postulaciones en representación de los diferente sectores y entidades territoriales convocados, de las cuales veintitrés (23) de ellas no cumplieron con los requisitos y una (1) fue extemporánea

Por su parte, el artículo 2.2.11.1.7. del Decreto 1082 de 2015, establece que: *“En caso de falta absoluta de la persona designada, el Presidente de la República decidirá si hace una nueva designación con base en las ternas presentadas o si dispone que se presenten nuevas ternas por las entidades del correspondiente sector”.*

## **1.2 Nombramiento de reemplazos en el CNP.**

A través del Decreto 2181 del 14 de noviembre de 2022, se designaron los siguientes representantes por un periodo de ocho (8) años (2022-2030):

- El gobernador del Amazonas, en representación del grupo uno de las entidades territoriales, quien incurrió en ausencia absoluta al ausentarse sin justa causa a más de tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas, de conformidad con el numeral 7 del artículo 17 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Planeación.



- El gobernador de Norte de Santander, en representación del grupo dos de las entidades territoriales, quien incurrió en ausencia absoluta al presentar su renuncia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 17 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Planeación.
- El gobernador de Córdoba, en representación del grupo tres de las entidades territoriales, quien incurrió en ausencia absoluta al ausentarse sin justa causa a más de tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas, de conformidad con el numeral 7 del artículo 17 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Planeación.

Asimismo, por el mismo decreto se designó al señor PAULO ANDRÉS ESTRADA ASITO como representante del sector indígena por un periodo de cuatro (4) años (2022-2026), quien igualmente incurrió en ausencia absoluta al ausentarse sin justa causa a más de tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas, conforme al numeral 7 del artículo 17 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Planeación.

Adicionalmente, de conformidad con la Resolución 1601 de 2024, en concordancia con lo establecido en la Ley 2322 de 2023, se debe designar al representante de organizaciones en representación de las personas en situación de discapacidad para el período 2024 -2032, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 152 de 1994.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los consejeros deben ser designados por el Presidente de la República es necesaria la expedición del Decreto para que se adelanten los reemplazos en el Consejo Nacional de Planeación.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El presente proyecto de Decreto es aplicable a nivel nacional, está dirigido al Consejo Nacional de Planeación, específicamente a los siguientes:

- El reemplazo de los miembros que incurrieron en ausencia absoluta correspondientes a los grupos uno, dos y tres de las entidades territoriales.
- El reemplazo del representante del sector indígena que incurrió en ausencia absoluta.
- La designación del representante de las personas en situación de discapacidad.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.**

El Decreto se expide en ejercicio de las facultades constitucionales y legales propias del Presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 152 de 1994 que establece que una vez las organizaciones de las autoridades y sectores presenten las ternas correspondientes, éste procederá a designar los miembros del Consejo Nacional de Planeación.



3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

- ✓ La Ley 152 de 1994, se encuentra en vigencia desde el 15 de julio del año 1994.
- ✓ La Ley 2322 de 2023, se encuentra vigente desde el 05 de septiembre de 2023.
- ✓ El Decreto 1082 de 2015, se encuentra en vigencia desde el 26 de mayo del año 2015.
- ✓ El Decreto 2181 de 2022, se encuentra en vigencia desde el 14 de noviembre del año 2022.
- ✓ La Resolución 1601 de 2024, se encuentra vigente desde el 25 de junio de 2024.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No se presentan derogaciones, subrogaciones, modificaciones, adiciones o sustituciones.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

No se presentan fallos o pronunciamientos de órganos de cierre de cada jurisdicción que afecten el contenido o las disposiciones que conforman el Decreto.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

No aplica.

**4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

El proyecto de Decreto no genera costo alguno en su implementación toda vez que se trata de la designación del reemplazo de cuatro miembros del Consejo Nacional de Planeación que incurrieron en ausencia absoluta.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

El proyecto de Decreto no requiere disponibilidad presupuestal previa, dado que su adopción no generará costos fiscales, ni su expedición genera la asunción de compromisos de índole presupuestal.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

Dada la naturaleza de la reglamentación que se pretende establecer con el proyecto de Decreto, se descarta la existencia de posibles impactos medioambientales o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**



No aplica.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud de cubrimiento de vacancias Departamento de Amazonas.</li> <li>2. Solicitud de cubrimiento de vacancias Departamento de Córdoba.</li> <li>3. Solicitud de cubrimiento de vacancias Representación Indígenas.</li> <li>4. Renuncia Gobernador del Departamento de Norte de Santander y solicitud de cubrimiento de vacancia.</li> <li>5. Ternas representantes personas con discapacidad.</li> </ol>



Aprobó:

**FRANK YURLIAN OLIVARES TORRES**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Departamento Nacional de Planeación

**DAVID FERNANDO FLOREZ BALLESTEROS**  
Director de Gobierno, Derechos Humanos y Paz  
Departamento Nacional de Planeación

**JUAN CAMILO PEÑA PULIDO**  
Subdirector de Gobierno y Asuntos Internacionales  
Departamento Nacional de Planeación